



Expediente: **056741500003**
Radicado: **AU-04582-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/11/2023** Hora: **16:08:31** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente No. 056741500003, reposa la licencia ambiental temporal otorgada mediante Resolución No. RE-04815-2022 del 7 de diciembre de 2022, al señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELAEZ**, identificado con Cédula No. 15.437.572, titular de la solicitud de legalización con placa No. OAR- 08561, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en la Vereda La Peña del municipio de San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia.

Que la Licencia Ambiental temporal será por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato minero o la anotación del contrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual, deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

Que así mismo, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se realizaron unos requerimientos que debía cumplir el señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELAEZ**, en un término no mayor a 30 días hábiles.

Que a través del Auto con el radicado No. AU-04081-2023 del 17 de octubre de 2023, se requirió al señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELAEZ**, para que presente evidencia del cumplimiento total de los numerales 1 , 2, 6, 7, 8, 10, 11 , 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 del artículo segundo de la resolución con radicado No. RE-04815-2022 del 7 de diciembre del 2022, en un término no superior a 30 días hábiles.

Que a través del radicado N° CE-18455-2023 del 14 de noviembre de 2023, el Señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELÁEZ**, solicitó a Cornare una prórroga de sesenta (60) días, para dar cumplimiento al Auto con el radicado N° AU-04081-2023 del



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



17 de octubre de 2023, fundamentado en que se debe realizar la contratación de nuevos profesionales con el fin de realizar la verificación y cumplimiento a las obligaciones ambientales requeridas por esta Corporación y proceder finalmente con la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental Global.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Qu el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios de la administración pública y a su turno sostiene que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto,



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, consagra que las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Seguidamente estatuye que, para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisado el expediente 056741500003 y la solicitud de prórroga presentada a través del radicado No. CE-18455-2023 del 14 de noviembre de 2023 por el señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELÁEZ**, esta Corporación considera procedente concederla con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el Auto con el radicado No. AU-04081-2023 del 17 de octubre de 2023.

De otro lado, se advertirá al titular de la Licencia Ambiental que cuenta con un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto se,





DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de sesenta (60) días calendario, el término para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto con el radicado N° AU-04081-2023 del 17 de octubre de 2023, a través del cual se formularon unos requerimientos reiterativos al Señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELÁEZ**, titular de la solicitud de legalización con placa No. OAR- 08561, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en la Vereda La Peña del municipio de San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia.

Parágrafo: Advertir al Señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELÁEZ** que, cuenta con un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al Señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLO ARBELÁEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo, en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES

Jefe Oficina Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 056741500003.
Fecha: 20 de noviembre de 2023.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co